

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA.



OTORGADA POR: IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA,
JORGE HUMBERTO MORA ESPINOZA Y JUAN CRISTÓBAL
PALACIOS VELARDE

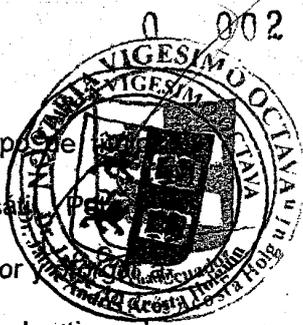
CUANTÍA: US \$ 1.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince (15) de abril del año dos mil cinco; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA, JORGE HUMBERTO MORA ESPINOZA y JUAN CRISTÓBAL PALACIOS VELARDE. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión u ocupación empresarios los dos primeros y empleado el tercero, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA, JORGE HUMBERTO MORA ESPINOZA y JUAN CRISTÓBAL PALACIOS VELARDE. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados; de profesión

u ocupación empresarios los dos primeros y empleado el tercero; quienes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de "TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA". El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto el transporte pesado de carga, maquinaria, equipos y cualquier otro tipo de bienes tanto dentro como fuera del país; utilizando para ello vehículos tipo camión, mulas, trailers; ya sean de propiedad de la compañía, de los socios, arrendados o alquilados, conforme a las autorizaciones que reciba de los Organismos de Tránsito competentes. Así mismo, podrá también dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de bienes, cargas y equipajes; y a su desaduanización, tanto para personas naturales como jurídicas.- **MEDIOS:** Podrá para el perfecto desarrollo de su objeto efectuar operaciones de crédito recibiendo u otorgando garantías reales o personales, girar, endosar,

0 002



aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir en pago, todo tipo de valores, sin que esto implique intermediación financiera o bursátil. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir a su favor y en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones; así como podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley, tales como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de UN MIL DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1000), dividido en UN MIL (1000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1) cada una.- **ARTICULO QUINTO:**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a)

Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios

de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO:**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los

socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y**

ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el

órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o

extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier

otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA**

Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.-



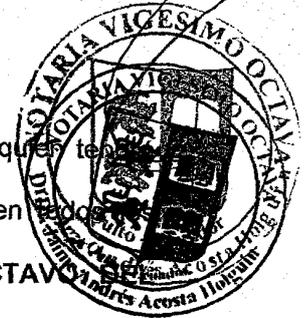
ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de DOS (2) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía,



tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, que tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Actuar como Secretario de la Junta General.- e) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- f) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO**

VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía en todo lo relacionado con le tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia



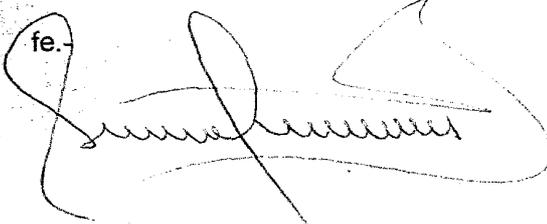
dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir con las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad de la siguiente manera:.....

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Iván Leonardo Mora Espinosa	US \$ 980	US \$ 980	980
Jorge Humberto Mora Espinoza	US \$ 10	US \$ 10	10
Juan Cristóbal Palacios Velarde	US \$ 10	US \$ 10	10
T O T A L E S	US \$ 1000	US \$ 1000	1000

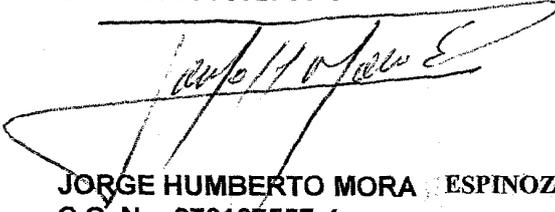
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Los socios facultan al señor Doctor Gino Merizalde Flores y/o al señor Juan Diego Mancheno Santos, para que realicen individual o conjuntamente todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública".- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado - Inscripción cincuenta y ocho ochenta".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y

ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-



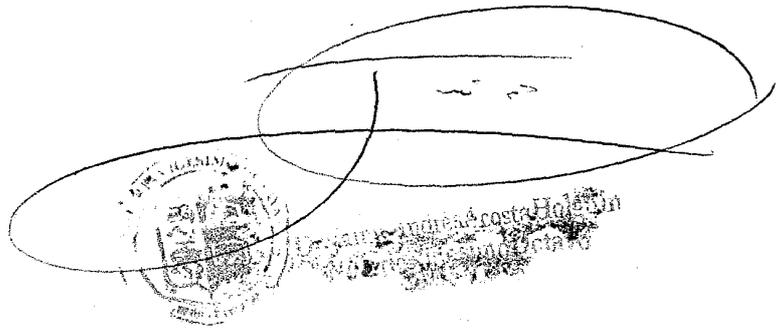
IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA
C.C. No. 070182764-4



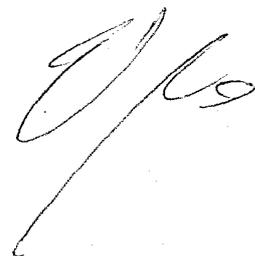
JORGE HUMBERTO MORA ESPINOZA
C.C. No. 070107557-4

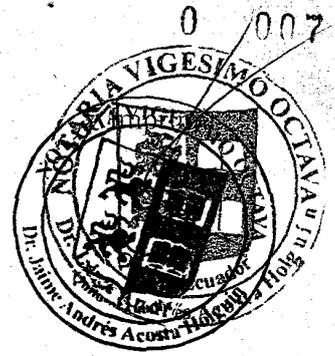


JUAN CRISTÓBAL PALACIOS VELARDE
C.C. No. 170525959-4



The stamp is circular and contains the text: "MUNICIPIO DE SAN CARLOS" at the top, "CANTÓN SAN CARLOS" at the bottom, and "MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS" in the center. To the right of the stamp, there is a rectangular stamp with the text "MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS" and "CANTÓN SAN CARLOS".





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7026413

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MERIZALDE FLORES GINO FLORENTINO

Fecha de Reservación: 15/09/2004 12:22:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA.
 Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 30/04/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

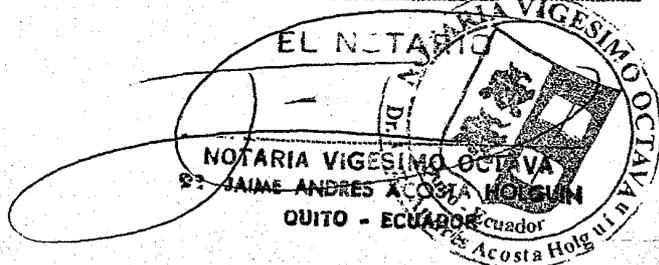
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

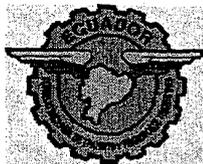
DECLARACION: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en base para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado verd (la copia) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, con fecha de otorgamiento.

Quito a, 15 de Abril 2005

Katya Gaibor de Coronel

Katya Gaibor de Coronel
 Delegada del Secretario General





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 061-CJ-017-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	MORA ESPINOSA IVAN LEONARDO	070182764-4
2	MORA ESPINOZA JORGE HUMBERTO	070107557-4
3	PALACIOS VELARDE JUAN CRISTOBAL	170525959-4

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO PRIMERO " ..., pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior" y AÑADIR DESPUES DE "Distrito Metropolitano de Quito", "Provincia de Pichincha".

ELIMINAR EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL " ... o de cualquier otro tipo".

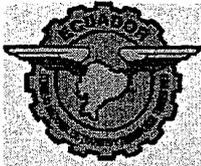
Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

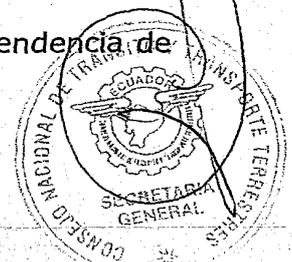
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 068-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 28 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

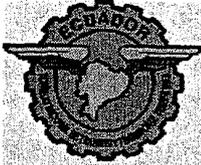
Que, mediante Informe No. 003-DAJ-2005-CNTTT, de 29 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 068-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 28 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

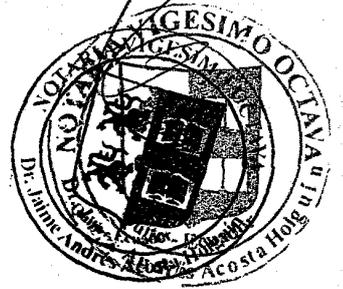
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0 010



**RESOLUCION No. 061-CJ-017-2005-CNTTT
"TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA."**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade

Harrison Vizcaíno Andrade
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL



Vbp.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIVILIDADANIA No. 070182764-4

MEDIDAS: 100x150
NOMBRE: MORA ESPINOSA IVAN LEONARDO

RESUMEN DE NOMBRES: MORA ESPINOSA / ZARUMA

ELABORADO: 1963

FECHA DE NACIMIENTO: 0204 00406 : M

REG. CIVIL: SEXO

EL: ORCOP ZARUMA

ZARUMA 1963

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****

CASADO MORA ESPINOSA IVAN LEONARDO

SECUNDARIA VICTOR MORA

DE LA MADRE JUANA ESPINOSA

REMI NACIMIENTO DE LA MADRE: 13/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD: 2002

FORMA No. REN Pch 0225523

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 0704827644
CEDULA: MORA ESPINOSA IVAN LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



0 012



IDENTIFICACION
 ALBA BEATRIZ FACTOS
 EMPLEADO PUBLICO
 JANA ESPINOZA
 12/08/2002
 REN 0169158
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 070107557-4
 MORA ESPINOZA JORGE HUMBERTO
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 01 FEBRERO 1956
 REG. CIVIL 001-0011-00078 M
 EL ORO/ ZARUMA
 ZARUMA 1956
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

47-0193 NUMERO
 070107557 CEDULA
 MORA ESPINOZA JORGE HUMBERTO APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA No 170525959-4

PALACIOS VELARDE JUAN CRISTOBAL

PICHINCHA/MEJIA/UYUMBICHG

17 de ABRIL 1959

001-2 002590049 M

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 1959

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO MARTHA GRACIELA

SUPERIOR EMPLEADO

MARIA PALACIOS VELARDE

07/07/2005

REN Pch 0529860

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

276 - 0006. NUMERO 1705259594 CEDULA

PALACIOS VELARDE JUAN CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el [Nombre] [DNI] [Dato] para este [Dato] [Dato] [Dato] que entrego al mismo; [Dato] [Dato] en el proceso de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, como me ordena la ley.

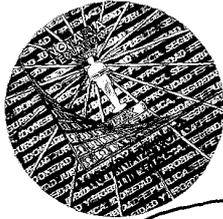
Quito a, 15 de [Dato] de 2005

EL NOTARIO

[Firma]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

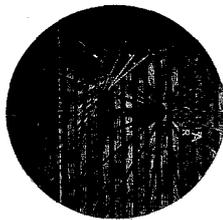
TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES
REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA. QUE OTORGA IVAN LEONARDO MORA
ESPINOSA, JORGE HUMBERTO MORA ESPINOZA Y JUAN CRISTÓBAL PALACIOS
VELARDE, SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL CINCO.



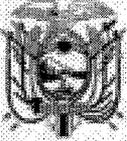
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA **HOLGUIN**
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES Y
REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA.LTDA OTORGADO ANTE MI, DE
FECHA 15 DE ABRIL DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA
MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.U.1680, EMITIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2005.
QUITO A, 04 DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0 015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de mayo del 2.005, bajo el número **1310** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TRANSMORVIE CIA. LTDA.**”, otorgada el 15 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **769**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19921**.- Quito, a seis de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-